

**REGLAMENTO  
GENERAL DE LA LEY  
DEL RÉGIMEN DE  
PREVISIÓN Y SEGURIDAD  
SOCIAL DEL ABOGADO**

**CAJA MUTUAL DEL ABOGADO DE EL SALVADOR**

**DIARIO OFICIAL.- SAN SALVADOR, 23 DE DICIEMBRE DE 1995**

**Decreto No.56**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

**CONSIDERANDO**

- I) Que por Decreto Legislativo No. 187 de fecha 10 de noviembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 325 del 23 de diciembre del mismo año, la Asamblea Legislativa decretó la LEY DEL REGIMEN DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ABOGADO, creando para la Administración de dicho régimen una Institución Autónoma denominada CAJA MUTUAL DEL ABOGADO DE EL SALVADOR; y
- II) Que par a cumplir con los fines, atribuciones y objetivos de la mencionada Ley, es necesario dictar las normas que regulen las funciones de la Caja y las diversas materias que la integran

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA** el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL REGIMEN DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ABOGADO.**

**CAPITULO I  
DEL OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

**OBJETO**

**Art.1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas necesarias para la aplicación de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado y regular el funcionamiento de la CAJA MUTUAL DEL ABOGADO DE EL SALVADOR.

**AMBITO DE APLICACIÓN**

**Art.2.-** Quedan sujetos al presente Reglamento, los profesionales del derecho autorizados para ejercer la abogacía en la República de El Salvador, los graduados, egresados de las distintas Facultades de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales o Escuelas de Derecho de las Universidades acreditadas en el país dentro de los próximos cinco años de ostentar tal calidad, al igual que su grupo familiar. (1)

## **CAPITULO II DE LA CAJA COMO ORGANISMO ADMINISTRADOR NATURALEZA JURIDICA**

**Art.3.-** Para los efectos de la Ley y de sus Reglamentos, el Régimen Especial de Previsión y Seguridad Social del Abogado será administrado por la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, la cual es una institución autónoma, de crédito, de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio.

La Institución a que se refiere el inciso anterior también podrá denominarse CAMUDASAL o “la Caja”.

## **DOMICILIO, DEPENDENCIAS Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACION PÚBLICA**

**Art.4.-** La Caja tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador y podrá establecer dependencias en cualquiera de las poblaciones del país, preferentemente en las zonas oriental y occidental de la República. Las dependencias deberán realizar las actividades que les encomiende el Consejo Directivo, de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.

Cuando el Consejo Directivo lo considere conveniente, podrá señalar domicilios especiales para los efectos legales consiguientes.

La Caja se relacionará con la Administración Pública por medio de la Corte Suprema de Justicia.

## **CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN BASICA ORGANISMOS PRINCIPALES**

**Art.5.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Caja contará con los organismos principales siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo;
- c) La Gerencia;
- d) Las Subgerencias;
- e) La Unidad Jurídica;
- f) La Unidad de Afiliación;
- g) La Unidad de Control Financiero-Contable y Créditos;
- h) La Auditoría Externa;

## DIARIO OFICIAL.- SAN SALVADOR, 23 DE JUNIO DE 1995

- i) La Auditoría Interna;
- j) El Comité de Inversiones y compras;
- k) El Comité de Préstamos; y,
- l) Las demás Unidades que sean indispensables para el buen funcionamiento de la Caja.

La anterior organización podrá ser modificada por acuerdo del Consejo Directivo, cuando así convenga a los intereses de la Caja. <sup>(1)</sup>

### CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL INTEGRACION Y REUNIONES

**Art.6.-** La Asamblea General estará integrada por todos los afiliados a la Caja.

Las atribuciones de la Asamblea General, serán las siguientes:

- a) Recibir del Consejo Directivo el informe de la gestión anual;
- b) Recibir del Auditor Externo el informe financiero anual;
- c) Aprobar o improbar los estados financieros anuales y los informes mencionados;
- d) Ratificar el nombramiento del Auditor Interno y Externo o de las firmas de Auditores, y
- e) Elegir al representante propietario y suplente de los afiliados que no formen parte de las Asociaciones Federadas, de conformidad al Artículo 10, literal “c”, de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado.

La Asamblea General se celebrará por lo menos una vez al año, dentro de los primeros noventa días de cada año calendario, previa convocatoria del Consejo Directivo. <sup>(1)</sup>

**Art.7.-** La convocatoria a Asamblea General se hará por lo menos con quince días de anticipación, por escrito y por medio de un aviso que se publicará en un diario de circulación nacional.

La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o, en su defecto, se estará a lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado.

El quórum para celebrar sesiones de Asamblea General será la mitad más uno de los afiliados. Si a la hora señalada no hubiere el quórum requerido, el Consejo Directivo levantará acta en la que conste tal circunstancia y la sesión se celebrará válidamente una hora después de la señalada, con los afiliados que asistan. En ambos casos, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y serán

## DIARIO OFICIAL TOMO No.327

de acatamiento forzoso. Sólo tendrán derecho para integrar el quórum y para votar, los afiliados que se encuentren solventes con sus compromisos con la Caja.

Las sesiones de Asamblea General serán públicas. Las votaciones podrán ser secretas o según lo establezca la normativa pertinente o lo determine la misma Asamblea General. <sup>(1)</sup>

### CAPITULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO INTEGRACION Y ATRIBUCIONES

**Art.8.-** El Consejo Directivo estará integrado en la forma siguiente:

- a) Un representante de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador, legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, designado por su Junta Directiva;
- b) Un representante por cada una de las zonas Central, Occidental y Oriental del territorio nacional, electo en Asamblea General de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador, legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, dentro de las ternas propuestas por las asociaciones federadas que tengan su domicilio en la respectiva zona;
- c) Un representante de los afiliados que no formen parte de las Asociaciones de Abogados federadas, que será nombrado en Asamblea General, por voto, libre, directo y a mano alzada, de la mayoría, los cuales tampoco deben ser integrantes de una Asociación de Abogados federadas;
- d) Un representante del Ministerio de Hacienda, nombrado por su titular.

Habrá igual número de suplentes electos y nombrados en igual forma que los propietarios.

Los miembros del Consejo Directivo, propietarios y suplentes, deberán estar afiliados y al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Caja y en su caso, estar en el goce de sus derechos como integrantes de las asociaciones postulantes y organismos que los eligen, cuando fuera aplicable; durarán cinco años en sus funciones, si cumplen con los requisitos correspondientes y podrán ser electos o nombrados, según sea el caso, por un período adicional, independientemente hayan sido electos o nombrados para un período completo, o para concluir otro.

El Consejo Directivo convocará a los abogados no afiliados que no formen parte de las Asociaciones Federadas, para que de su seno elijan un abogado que los representará como Director, integrando el Consejo Directivo y su suplente. No podrán formar parte de un mismo

## DIARIO OFICIAL.- SAN SALVADOR, 23 DE JUNIO DE 1995

Consejo Directivo, ya sea en calidad de propietario o de suplentes, los cónyuges, compañeros de vida o parientes entre si dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por adopción.

Tampoco podrán formar parte del Consejo Directivo o deberán ser excluidos del mismo, quienes al momento de la elección se encuentren sancionados con suspensión o inhabilitación para el ejercicio de la abogacía; así como los profesionales que hayan presentado o presenten insolvencia en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a favor de la Caja, que hayan requerido de intervención administrativa y/o judicial. <sup>(1)</sup>

**Art. 8-A.** Para ser Directivo, además de cumplirse con lo dispuesto en el artículo anterior, se necesita:

- a) Ser abogado;
- b) Tener por lo menos cinco años de haber sido autorizado para el ejercicio de la profesión;
- c) Ser de comprobada buena conducta pública y privada;
- d) Haber pertenecido de manera consecutiva y sin interrupción, por lo menos durante los últimos cinco años, al régimen de la Caja;
- e) Ser salvadoreño por nacimiento y mayor de treinta años de edad.

En la sesión de instalación, los Directivos designados de conformidad a los artículos anteriores, elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. <sup>(1)</sup>

**Art. 8-B.** El Consejo Directivo tendrá a su cargo la determinación y orientación de la política general de la Caja y podrá realizar las siguientes:

- a) Conocer y resolver sobre los programas de trabajo y los estudios e investigaciones de carácter técnico, propuesto por la Unidad de Planificación, Estadísticas y Extensión del Régimen; así como los que provengan de las comisiones integradas con personal propio o ajeno a la Caja, para el estudio de determinados problemas, a fin de facilitar sus decisiones; y,
- b) Las demás que establezcan los reglamentos o que contribuyan al desarrollo normal de las funciones de la Caja. <sup>(1)</sup>

## DIARIO OFICIAL TOMO No.327

### DERECHOS DE LOS CONSEJALES

**Art.9.-** Son derechos de los miembros del Consejo Directivo, los siguientes:

- a.- Ser convocados a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre el Consejo.
- b.- Conocer y resolver de todos los asuntos que competen a la Caja;
- c.- Ser nominados por el Consejo Directivo para integrar los diferentes Comités que se acuerde organizar;
- d.- Devengar las dietas que establezca el presupuesto de funcionamiento de la Caja y los acuerdos tomados por el Consejo Directivo; y,
- e.- Razonar su voto o abstenerse de votar, cuando así lo considere conveniente.

Los Consejales suplentes asistirán a todas las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto, a menos que sustituyan a un propietario.

### DEBERES DE LOS CONSEJALES

**Art. 10.-** Son deberes de los Consejales, los siguientes:

- a.- Asistir puntualmente a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias a que fueren convocados;
- b.- No abandonar las mismas sin motivo justificado o sin previa autorización del Presidente o de quien haga sus veces; y,
- c.- Cumplir con todas las tareas que les encomiende el Consejo Directivo y las demás que les imponga la Ley o sus reglamentos.

### CAUSALES DE VACANCIAS

**Art.11.-** Los cargos del Consejo Directivo, propietarios o suplentes, podrán ser declarados vacantes por éste, en los casos siguientes:

- a.- Por fallecimiento del Consejal,
- b.- Por ausentarse del país por un término igual o mayor del que falte para la terminación del período para el que fue electo;
- c.- Por falta sin causa justificada a más de cuatro sesiones consecutivas o que con sus ausencias reiteradas retarde las labores de la Caja;
- d.- Por infringir las disposiciones de la Ley o de sus Reglamentos;
- e.- Por auto de detención formal,

## DIARIO OFICIAL.- SAN SALVADOR, 23 DE JUNIO DE 1995

f.- por renuncia del cargo;

g.- Por ser suspendido para el ejercicio de la profesión de Abogado; y,

h.- Por cualquier otra causa que lo inhabiliten para el ejercicio del cargo para el que fue electo.

En todo caso, el Directivo a que se refiere este Artículo, conservará todos los derechos que como afiliado a la Caja le correspondan.

### DECLARATORIA DE VACANCIAS

**Art.12.-** En los casos a que se refiere el Artículo anterior, el Consejo Directivo declarará la vacante respectiva y comunicará tal circunstancia a la Federación de Asociaciones de Abogados de El salvador, para que proceda a la elección del sustituto, dentro de la región geográfica a la que pertenecía el sustituido. La vacante deberá llenarse dentro del término de 60 días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

Si la vacante se refiere al representante de la federación de Asociaciones de Abogados de El salvador, la comunicación a que se refiere el Inciso anterior se hará al Presidente de dicha Federación, para que se proceda a nombrar al sustituto dentro del mismo período. Lo mismo se aplicará si la vacante se refiere al representante del Ministerio de Hacienda en cuyo caso la comunicación se hará al Titular de dicha Cartera.

El Director sustituto durará en sus funciones hasta la finalización del período para el que estaba electo el sustituido.

### VACANCIA DEL PRESIDENTE

**Art.13.-** Cuando la vacante sea la del Presidente de la Caja, asumirá sus funciones el Vice-Presidente de la misma mientras dure la ausencia o impedimento de aquél. Si la vacancia fuere definitiva, el Consejo Directivo procederá a elegir un nuevo Presidente para finalizar el período correspondiente, haciendo su reorganización si así lo estima conveniente.

### REGIMEN DE SUPLENCIAS

**Art. 14.-** Los miembros del Consejo Directivo con categoría de suplentes se regirán por el siguiente régimen:

a.- En los casos de ausencia temporal del propietario, asumirá sus funciones el suplente respectivo durante el tiempo que dure la ausencia de aquél;

## DIARIO OFICIAL TOMO No.327

b.- Si la ausencia del propietario fuere definitiva, el suplente asumirá las funciones de aquel hasta que se realice la sustitución a que se refiere el Artículo 11 anterior; y,

c.- Si faltare el propietario y su respectivo suplente, el Consejo Directivo designará a cualquier suplente para que cubra la vacante del Propietario ausente.

### DE LAS REUNIONES -QUORUM-DIETAS

**Art.15.-** El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente una vez al mes, por lo menos y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente de la Caja o por petición escrita de tres de sus miembros, expresando el motivo de la convocatoria.

Las reglas del quórum para celebrar sesiones y para tomar acuerdos, serán las señaladas en el artículo 14 de la Ley.

Los directores propietarios cobrarán dietas de Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$125.00) cada uno, por sesión que celebren y asistan; los directores suplentes Cien Dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00) cada uno, por sesión que celebren y asistan, sin que puedan devengar más de Quinientos dólares mensuales los propietarios y Cuatrocientos dólares los suplentes, aun cuando el número de sesiones fuere mayor de cuatro. <sup>(1)</sup>

No obstante, cuando el suplente tenga que asistir a sesión en defecto de un propietario, adquirirá los derechos y obligaciones que a éste le corresponden y devengará dieta en la misma proporción.

## CAPITULO VI

### DE LA GERENCIA Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS FUNCIONES DEL GERENTE

**Art.16.-** El Gerente tendrá a su cargo las funciones administrativas orientadas al cumplimiento de los objetivos de la Caja. Para dicho propósito será asistido por los Jefes de las Unidades a que se refiere el Artículo 5 del presente Reglamento.

Estará bajo su dependencia todo el personal de la Caja con excepción de los asesores especiales directos del Consejo Directivo.

### ATRIBUCIONES DEL GERENTE

**Art. 17.-** Además de lo contenidos en el Art. 17 de la Ley, el Gerente tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

## DIARIO OFICIAL.- SAN SALVADOR, 23 DE JUNIO DE 1995

- a.- Ejercer las funciones que expresamente le sean delegadas por el Consejo Directivo de acuerdo a la Ley; y,
- b.- Las demás que le establezca el Consejo Directivo.

### AUSENCIAS - VACANCIA DEL GERENTE

**Art. 18.-** Cuando el Gerente dejare de prestar sus servicios a la Caja por ausencia o por cualquier otra circunstancia, el Consejo Directivo designará a la persona que debe sustituirlo en forma temporal o definitiva, según el caso.

### ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**Art. 19.-** Las unidades administrativas, tendrán las atribuciones principales siguientes:

- a.- La Unidad Jurídica tendrá a su cargo la preparación de los proyectos de reformas a la Ley y reglamentos, la legalización de todos los actos y contratos que realice la Caja, la elaboración de dictámenes que le sean requeridos y, en general, velar por el estricto cumplimiento de la Ley y sus Reglamentos,
- b.- La Unidad de Planificación, Estadísticas y Extensión del Régimen se encargará de realizar los estudios sobre el comportamiento de las prestaciones en curso de pago y efectuar las proyecciones de extensión de los programas de Previsión y Seguridad Social encargadas a la Caja, previas los estudios actuariales correspondientes;
- c.- la Unidad de Afiliación, Inspección y Cuenta individual, tendrá a su cargo el registro de afiliados y beneficiarios, el diseño de los sistemas de pago de cotizaciones y control de mora y, en general, la labor de supervisión o inspección de las actividades que le sean encomendadas;
- d.- la Unidad de Prestaciones y Beneficios tendrá a su cargo el trámite de pago de las prestaciones y el otorgamiento de los beneficios de acuerdo a la distribución dispuesta por el afiliado en el respectivo Registro de beneficiarios. También tramitará los recursos legales que presten los interesados; y,
- e.- La Unidad de Control Financiero-Contable tendrá a su cargo la supervisión y manejo de los estados financieros y el sistema de contabilidad de la Caja, la elaboración de los anteproyectos del presupuesto de funcionamiento y de inversión y el mantenimiento de relaciones con el organismo de control estatal.

## DIARIO OFICIAL TOMO No.327

Los demás organismos administrativos de la Caja se regirán por las disposiciones que contenga este reglamento o los instructivos especiales emanados del Consejo Directivo; estos instructivos especiales también se podrán emitir para cualquiera de las unidades administrativas de la Caja ya señaladas.

### CONCURSO

Art. 20.- Los cargos de Gerente y jefes de las unidades administrativas de la Caja se otorgarán por oposición, el resto del personal se nombrará de conformidad a las reglas de selección elaboradas por el Gerente y aprobadas previamente por el Consejo Directivo.

En los casos de nombramiento por oposición, se preferirán a los que posean experiencia en las instituciones de Previsión y Seguridad Social o que tengan conocimiento notorios sobre la materia.

### CAPITULO VII DE LAS PRESTACIONES Y BENEFICIOS DEFINICIONES

Art.21.- Para los fines de este Reglamento se adoptan las definiciones siguientes:

a.- Prestación: Cualquier servicio otorgado por CAMUDASAL que se encuentre financiado mediante cotizaciones específicas;

b.- Beneficio: Todo servicio prestado por CAMUDASAL cuyo financiamiento no dependa de cotizaciones específicas;

c.- Afiliado: Todo profesional del derecho autorizado para ejercer la Abogacía en El Salvador que se encuentre legalmente inscrito en el registro que al efecto llevará la Caja; y;

d.- Beneficiario: Toda persona a quien el afiliado hubiere designado para recibir total o parcialmente el pago de prestaciones o el que no encontrándose en el registro de beneficiarios, ejerza sus derechos legales.

### EXTENSION GRADUAL Y PROGRESIVA

Art. 22.- Las prestaciones de previsión y seguridad social a que se refiere el Artículo 2 de la Ley se otorgarán en forma gradual y progresiva; iniciándose con un seguro de vida colectivo y un auxilio de sepelio en las condiciones generales que se estipulan en este Reglamento y las demás que se aprueben por el Consejo Directivo, en el Reglamento Especial de Prestaciones y Beneficios.

## DIARIO OFICIAL.- SAN SALVADOR, 23 DE JUNIO DE 1995

Atendiendo al grado de eficiencia y la situación económica de la Caja, así como las necesidades más urgentes de la población beneficiada y la posibilidad técnica y financiera de prestar el servicio, CAMUDASAL podrá otorgar prestaciones en las áreas de salud, maternidad, pensiones complementarias y todas aquellas que sean propias de la materia de previsión y seguridad social, previo estudio actuarial favorable.

### REGISTRO DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS

**Art. 23.-** CAMUDASAL por medio de la unidad correspondiente llevará un registro individual para cada afiliado en el que además de otros datos, figurarán el nombre del afiliado, el monto de las prestaciones suscritas y el monto mensual de las cotizaciones, el registro de beneficiarios en el cual el afiliado consignará el nombre y el parentesco del o los beneficiarios, así como el porcentaje de la prestación a distribuir.

### SEGURO DE VIDA Y AUXILIO DE SEPELIO

**Art. 24.-** Se otorgará un seguro colectivo de vida y un auxilio de sepelio en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento Especial de prestaciones.

### SEGURO BASICO GRATUITO

**Art. 25.-** Cuando se trate de Abogados que laboran para el estado o dependencias descentralizadas, el pago de las primas del seguro mínimo de TREINTA MIL COLONES, será responsabilidad de dichos entes, bajo la administración de la Caja. <sup>(1)</sup>

### PAGO DE PRESTACIONES

**Art. 26.-** El monto de las prestaciones se entregará a los beneficiarios del afiliado tan pronto como sea comprobada la identidad de cada uno de ellos, contenidos en el registro de beneficiarios y cumplido con los demás trámites legales.

El trámite para el pago se hará sin costo alguno para los beneficiarios y se cancelará en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de la solicitud respectiva.

## DIARIO OFICIAL TOMO No.327

### ACRECIMIENTO

**Art. 27.-** Cuando se suspendan, pierdan o extingan los derechos de cualquier beneficiario, su parte acrecerá proporcionalmente a los demás.

Lo mismo se aplicará cuando alguno o algunos beneficiarios mencionados en el registro respectivo, no se presenten a reclamar sus derechos transcurrido un año desde que se inició el trámite de pago por los beneficios presentes y en el caso de no aparecer ningún beneficio dentro del mismo plazo de un año, tales derechos pasarán a propiedad de la Caja.

### DE LOS BENEFICIOS

**Art. 28.-** Los beneficios que otorgará la Caja son los préstamos personales y los préstamos hipotecarios, los cuales para su trámite y condiciones de otorgamiento, se regirán por Reglamentos Especiales.

## CAPITULO VIII

### DEL FINANCIAMIENTO Y RECAUDACIONES RECURSOS FINANCIEROS

**Art. 29.-** El costo de las prestaciones y beneficios del sistema y de la administración de CAMUDASAL, se financiará con los siguientes recursos:

- a.- Las cotizaciones de los afiliados;
- b.- Los aportes del Estado;
- c.- Las rentas, intereses y utilidades producidos por los bienes e inversiones de CAMUDASAL  
y
- d.- Los demás ingresos que se obtengan a cualquier título.

**Art. 30.-** Las primas correspondientes al seguro gratuito otorgado por el Estado, deberán ser pagadas a CAMUDASAL por la Dirección General de Tesorería por anualidades anticipadas, para lo cual, CAMUDASAL enviará al organismo correspondiente la nómina de los asegurados con derecho, quien además comprobará la exactitud del monto de las primas recibidas. Si encontrare alguna diferencia, se le comunicará a dicha dependencia para que se hagan los ajustes respectivos.

### PAGO DE COTIZACIONES

**Art. 31.-** Para poder gozar de cualquier prestación que otorgue la Caja, los afiliados deberán pagar puntualmente las primas que correspondan a cada prestación.

## DIARIO OFICIAL.- SAN SALVADOR, 23 DE JUNIO DE 1995

Las cotizaciones a que se refiere el inciso anterior, deberán ser canceladas en la Tesorería de CAMUDASAL en los primeros diez días hábiles del mes a que corresponda el pago. De no hacerlo en dicho plazo, se aplicarán los intereses y recargos que se establezcan en el Reglamento Especial de Prestaciones y Beneficios.

Los pagos también podrán hacerse en las instituciones Bancarias y Financieras del país, con los cuales CAMUDASAL hubiere celebrado los convenios para recaudar las cotizaciones.

### COMPENSACION POR FALLECIMIENTO

**Art. 32.-** Si el afiliado al fallecer adeudare a CAMUDASAL cantidades por cualquier título, incluyendo los intereses y recargos, se descontarán del monto de la prestación a percibir.

### CAPITULO IX DE LAS RESERVAS E INVERSIONES RESERVAS

**Art. 33.-** CAMUDASAL constituirá las reservas mencionadas en el Artículo 39 de la Ley. El Consejo Directivo podrá acordar la creación de otras reservas, cuando así lo considere conveniente.

Las reservas técnicas se constituirán con las diferencias mensuales que arrojen los ingresos sobre los egresos.

El aporte inicial del Estado se mantendrá en una Reserva Especial, que sólo podrá utilizarse para gastos de organización de la Caja y para emergencias, pero estos fondos deberán reintegrarse a dicha Reserva Especial. Las reservas se mantendrán depositadas en los bancos o en las Instituciones de Crédito del Sistema Financiero del país que ofrezcan las mejores garantías y gocen de un mejor prestigio. Los depósitos deben rendir los mayores beneficios para CAMUDASAL.

### CONCEPTO DE EMERGENCIA

**Art. 34.-** Para los efectos de la Ley y sus Reglamentos se consideran emergencias: Las contingencias financieras, disminuciones imprevistas de los ingresos y la insuficiencia de éstos para cubrir las prestaciones. También se consideran emergencias, las catástrofes tales como terremotos, inundaciones, derrumbes, accidentes y otros, previamente calificadas por el Consejo Directivo.

## DIARIO OFICIAL TOMO No.327

### INVERSIONES

**Art. 35.-** Los fondos de CAMUDASAL que excedan de las cantidades necesarias para cubrir las prestaciones, los beneficios de préstamos personales e hipotecarios y los gastos de administración, podrán invertirse en:

a.- La adquisición de inmuebles y la construcción o remodelación de los edificios administrativos de sus Dependencias, así como la adquisición de muebles y equipo;

b.- Valores emitidos por Instituciones Oficiales o Privadas, que cuenten con garantía hipotecaria o del Estado; y

c.- Depósitos en Cuentas Corrientes, de Ahorro o a Plazo en las Instituciones y condiciones mencionadas en el Artículo anterior.

### CONTABILIZACION DE FONDOS

**Art. 36.-** Los recursos de cada régimen se contabilizarán por separado, aunque físicamente no lo estén las inversiones o los depósitos en las diferentes Cuentas Bancarias.

### PRORRATEO

**Art. 37.-** Los rendimientos de las inversiones de CAMUDASAL se prorratearán en forma directamente proporcional a los recursos de cada régimen para su acrecimiento. Lo mismo se aplicará para costear los gastos de administración de la Caja.

La distribución se hará sumando a las reservas acumuladas al treinta y uno de diciembre del año anterior, los ingresos del año en curso y restándole los gastos de administración, los de prestaciones y los pagos de capital.

## CAPITULO X DE LA AUDITORIA Y FISCALIZACION

**Art. 38.-** Además de las atribuciones a que se refiere el Artículo 40 de la Ley; el Auditor o firma de Auditores Externos de la Caja, tendrán las obligaciones siguientes:

a.- Revisar periódicamente los Libros y Registros de la Contabilidad, examinando sus operaciones a fin de que se ajusten a las técnicas contables aplicables a la Caja;

## DIARIO OFICIAL.- SAN SALVADOR, 23 DE JUNIO DE 1995

- b.- Hacer observaciones y recomendaciones sobre las operaciones financiero-contables, con el objeto de que se cumplan los procedimientos establecidos en los Reglamentos y Manuales de Aplicación;
- c.- Revisar y supervisar el levantamiento de inventarios periódicos de los bienes muebles e inmuebles de la Caja y otros valores que requieran la verificación de su exactitud y existencia para resguardar los intereses de la Institución;
- d.- Practicar con frecuencia arqueos de los fondos de la Caja, revisando todas las operaciones del sistema contable; y
- e.- Certificar los Estados Financieros en cumplimiento de Leyes, Reglamentos e Instructivos, que establezcan este requisito.

Por la clase de servicios profesionales que presta, el Auditor Externo o firma de Auditores no estarán sujetos a horarios de trabajo, pero deberán asistir a la Caja con la regularidad necesaria para el normal desarrollo de sus funciones.

### AUDITORIA INTERNA

**Art. 39.-** El Auditor Interno tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a.- Revisar diariamente las operaciones contables a efecto de que se ajusten a lo que dispongan los manuales, acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo; así como de las recomendaciones de la Corte de Cuentas de la República;
- b.- Practicar arqueos periódicos a las personas que manejan fondos de la Caja o valores relacionados con las operaciones;
- c.- Realizar conciliaciones bancarias de las cuentas de la Caja, vigilando la exactitud de los movimientos y la acreditación de los intereses que causen los depósitos que se tengan en Banco y Financieras;
- d.- Supervisar el levantamiento de los inventarios de los bienes de la Caja y vigilar la correcta aplicación del sistema de depreciación que se adopte;
- e.- Rendir los informes financieros a la Presidencia y Gerencia de la Caja en los períodos que se establezcan, haciéndoseles las observaciones y recomendaciones a que dieren lugar; y
- f.- Desarrollar las demás funciones que le encarguen el Consejo Directivo, la Presidencia o la Gerencia.

## DIARIO OFICIAL TOMO No.327

### DELEGADO DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

**Art. 40.-** El Delegado de la Corte de Cuentas de la República tendrá las atribuciones señaladas en el Artículo 41 de la Ley y las emanadas de sus superiores jerárquicos.

### CAPITULO XI DE LOS PROCEDIMIENTOS, PRUEBAS Y RECURSOS PETICIONES DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS

**Art. 41.-** Corresponderá al Gerente de la Caja o quien haga sus veces, conocer de todas las peticiones que hagan los afiliados y sus beneficiarios, relativas a la concesión de prestaciones y beneficios; y una vez diligenciadas por la unidad administrativa correspondiente, deberán ser resueltas dentro de quince días hábiles siguientes de haber sido recibidas.

### SOLICITUD DE PRESTACIONES Y BENEFICIOS

**Art. 42.-** Todo afiliado que desee gozar de una prestación o beneficio, deberá presentar su solicitud a CAMUDASAL. La unidad administrativa correspondiente deberá darle trámite en un plazo no mayor de tres días al de su recibo y su concesión deberá hacerse efectiva en el plazo a que se refiere el Artículo 43 de la Ley. La Caja podrá proporcionar fórmulas para facilitar la tramitación de estas solicitudes.

### CONTROL DE SEGURO DE VIDA BASICO GRATUITO

**Art. 43.-** Para mantener debidamente actualizado el control de los Abogados que laboran para el Estado o Dependencias Descentralizadas que gozarán del seguro de vida básico gratuito, la Superintendencia Adjunta de Pensiones requerirá las nóminas respectivas a las instituciones correspondientes, con la periodicidad que requiera su registro individual, sin perjuicio de la obligación de llevar sus propios registros. <sup>(1)</sup>

### PRUEBA DE LA CALIDAD DE ABOGADO

**Art. 44.-** La calidad de profesional autorizado para ejercer la Abogacía en El Salvador, será comprobada con el listado extendido los primeros quince días de cada año por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, a petición de la Superintendencia Adjunta de Pensiones o con los

## DIARIO OFICIAL.- SAN SALVADOR, 23 DE JUNIO DE 1995

acuerdos correspondientes, publicados en el Diario Oficial, para los que fueren autorizados con posterioridad a dicho período. <sup>(1)</sup>

### PRUEBA DEL GRADO DE PARENTESCO

**Art. 45.-** Para establecer su derecho a una prestación, el beneficiario que no aparezca en el Registro que lleva la Caja, deberá comprobar su grado de parentesco con el afiliado por los medios de prueba prescritos por la legalización común.

### PRUEBA DEL TIEMPO DE COTIZACION

**Art. 46.-** El tiempo de cotización del afiliado a CAMUDASAL se comprobará mediante la cuenta individual que al efecto se llevará por la unidad administrativa correspondiente.

### RESOLUCIONES POR DELEGACION

**Art. 47.-** Las resoluciones pronunciadas por el Gerente o quien haga sus veces, serán apelables ante el Consejo Directivo en los términos del Artículo 45 de la Ley

### PRESENTACION DE RECURSOS

**Art.48.-** Los recursos de apelación o de revisión que deba conocer el Consejo Directivo, deberán presentarse por escrito ante el Gerente o Subgerente, en su caso, expresando las causas legales que los fundamentan y dentro de los términos señalados por la Ley.

### CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DEL RECURSO

**Art.49.-** El Consejo Directivo deberá pronunciar Resolución en los casos de apelación y revisión, dentro del plazo de quince días a la fecha en que sea de su conocimiento materialmente.

El Consejo Directivo podrá resolver en la misma Sesión que se le presente, de acuerdo a la Agenda. Si a su juicio requiere de información u opinión adicional, designará una Sesión posterior para resolver, siempre dentro del término señalado en el inciso anterior.

## DIARIO OFICIAL TOMO No.327

### **RECURSO DE HECHO.**

Art.50.- El interesado podrá recurrir de hecho en los casos en que el gerente o quien haga sus veces, no haya admitido la apelación o la haya elevado a conocimiento del Consejo Directivo dentro de los diez días de haberse interpuesto el recurso.

## **CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS**

**Art.51.-** Los funcionarios a que se refiere el Artículo 5 de este Reglamento, podrán nombrarse en forma progresiva, atendiendo a las necesidades de funcionamiento de la Caja y del otorgamiento de las prestaciones y beneficios, en las fechas señaladas en el mismo.

### **PRIMERA REUNION ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL**

**Art.52.-** Para los efectos de lo que dispone el Artículo 6 del presente reglamento, la Asamblea General de Asociados de CAMUDASAL se reunirá por primera vez en forma Ordinaria, dentro de los primeros noventa días del año de mil novecientos noventa y seis, sin perjuicio de que el Consejo Directivo convoque a sesión cuando así lo convenga a los intereses generales de la Caja.

### **VALIDEZ DE HOJAS DE PRE-AFILIACION**

**Art.53.-** Las hojas de Pre-Afiliación que hubieren sido llenadas por los Abogados interesados antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, tendrán la calidad de afiliación definitiva y producirá efectos legales desde el momento que se inicie el funcionamiento del Sistema de Previsión y Seguridad Social del Abogado.

### **FECHA DE INCIO DEL REGIMEN ESPECIAL**

**Art. 54.-** El Régimen Especial a que se refiere la Ley y este reglamento, comenzará a funcionar en el mes de junio de mil novecientos noventa y cinco. En este mismo mes se iniciará el pago de cotizaciones por parte de los afiliados y entrará en vigencia la concesión de prestaciones.

El Consejo Directivo queda facultado para prorrogar estos plazos cuando circunstancias calificadas lo justifiquen.

## DIARIO OFICIAL.- SAN SALVADOR, 23 DE JUNIO DE 1995

### FECHA DE INICIO DE BENEFICIOS

**Art.55.-** Los beneficios de préstamos personales y préstamos hipotecarios a que se refiere el Artículo 27 de este Reglamento, comenzarán a otorgarse a partir de la fecha que el Consejo Directivo lo considere conveniente, atendiendo a las condiciones económicas de CAMUDASAL.

### INICIO DEL SEGURO BASICO GRATUITO

**Art.56.-** La administración y pago del Seguro de Vida Básico Gratuito a que se refiere el Artículo 4 de la Ley, se iniciará cuando el estado entregue a CAMUDASAL las primas que corresponden a dicho seguro.

### NORMAS SUPLETORIAS PARA RESOLUCIONES

**Art.57.-** De todo lo no previsto en la Ley, este Reglamento y los que sean relativos al campo de acción o finalidades de la Caja, corresponderá conocer y resolver al Consejo Directivo, atendiendo principios de previsión y seguridad social y, en su defecto, a consideraciones de justicia y razón natural.

El presente Reglamento, por corresponder a un régimen Especial, se aplicará con preferencia a cualquier disposición reglamentaria que lo contrate.

**DIARIO OFICIAL TOMO No.327**

**CAPITULO XIII  
VIGENCIA**

**Art.58.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

ARMANDO CALDERON SOL  
Presidente de la República.

RUBEN ANTONIO MEJIA PEÑA.  
Ministro de Justicia.

<sup>(1)</sup> Reformas mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 16 de noviembre de 2016, Publicado en el Diario Oficial No. 218 Tomo No. 413 del 23 de noviembre de 2016.